



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **97/SGG-05/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el solicitante presentó una petición de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente:

“Debido a que la Sedena informó en respuesta a una solicitud de información que de acuerdo a las cláusulas del convenio de colaboración firmado entre el Gobierno de Puebla y la Sedena el 19 de noviembre de 2014 para la Construcción y Equipamiento de un Cuartel Militar para alojar un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar, (por un monto de 125,000.000) quien otorgó los recursos fue el Gobierno del Estado y que otra de las cláusulas establece que cualquier documento relacionado con la obra es propiedad del Estado, solicito que dicho Gobierno dé respuesta a lo siguiente sobre la mencionada obra:

- 1. Que me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informó al Estado sobre el inicio de los trabajos.*
- 2. Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena informó al Estado sobre la terminación de los trabajos.*
- 3. Que me entregue los documentos (jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestarios, etc) mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación, erogación de los recursos.*
- 4. Solicito los oficios y/o escritos elaborados por el supervisor, enlace y/o residente de obra asignado por el Estado (el Encargado de vigilancia y revisión de los trabajos) que haya levantado durante el proceso de realización de la obra y emitidos por el Estado, donde se le informa al Estado sobre el proceso de realización de la obra y los pormenores suscitados en el transcurso de la misma.*
- 5. Solicito una versión pública del acta circunstanciada donde consta el estado en que se encuentra la obra al momento de su entrega al Estado o del acta administrativa que se haya levantado durante la entrega de la obra por parte de*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Sedena al Estado donde se hace constar que la obra realizada por la SEDENA ha sido entregada de manera oficial.

6. En caso de que la verificación de la obra (previo a su entrega), el Estado haya observado alguna deficiencia en la terminación de la misma o determina que ésta no ha sido de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del convenio y sus anexos, favor de proporcionar el documentos donde se haya solicitado a la Sedena la corrección o reparación desperfecto antes de su entrega oficial al Estado.

7. Quiero saber si después de terminada la obra realizada por la Sedena y después del acto de entrega-recepción de la obra que se han encontrado vicios ocultos, fallas, defectos o desperfectos y de qué tipo (detallando cada uno de los desperfectos)

8. En caso de que se haya encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos han sido informados a la SEDENA para que proceda a la reparación de los mismos y si ésta a procedido a subsanarlos.

9. En caso de que hayan encontrado vicios ocultos, faltas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos fueron originados con motivo se los productos o servicios que hayan sido proporcionados por terceros contratados por la Sedena.

10. En caso de que se cuente con algún documento donde el Estado solicita hacer valer la garantía de la obra a la Sedena sobre desperfectos, vicios ocultos o fallas encontradas en la misma, favor de proporcionar dicho documento.” (sic)

II. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud, le hizo del conocimiento al entonces solicitante en síntesis que:

“... En atención a su requerimiento dirigido a esta Secretaría General de Gobierno, mediante el Sistema INFOMEX, en el que requiere lo siguiente: (...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, criterio 07/17 emitido por el órgano garante nacional, se le comunica que la Secretaría General de Gobierno no cuenta con la información solicitada. Sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se le sugiere comunicarse con la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

Le compartimos los siguientes datos de contacto:

*Coordinador General Jurídico: José Salvador Gómez Arredondo
Ubicación: Boulevard Atlixcáyotl, núm. 1101,
Reserva Territorial Atlixcáyotl C.P. 72190
Tel: 01 (222) 3034600 ext. 1332/1487
11. Correo electrónico: transparenciasit@gmail.com...” (sic)*



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

III. Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, externando el siguiente motivo de inconformidad:

“Estoy inconforme porque el sujeto obligado dijo que no cuenta con la información, sin embargo considero que si es susceptible de conocer sobre dichos requerimientos, ya que secretaría de Gobierno fue uno de los firmantes del mencionado convenio de colaboración entre Puebla y Sedena del cual se desprenden mis requerimientos. Al haber sido uno de los firmantes significa que tiene capacidad técnica y que fue uno de los ejecutantes del proyecto en coordinación con sedena. Por ello creo que debe realizar una búsqueda de los solicitado y dar respuesta.” (sic)

IV. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **97/SGG-05/2019**, turnando los autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. A través del acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para el efecto de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado, dentro del término legal.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en que se actúa y una vez cumplimentado por parte del inconforme el requerimiento indicado en el punto inmediato anterior, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

VII. Por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindiendo el informe que le fue solicitado por este Órgano Garante, acreditando su personalidad al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó, de la misma forma se le tuvo formulando sus alegatos y ofreciendo pruebas de su parte, en los términos que del mismo se desprenden.

VIII. A través del proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por hechas las manifestaciones al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, a través de su oficio respectivo y por agregada la documentación adicional que en copia certificada aportó; por lo que, con el contenido de dichas documentales se ordenó dar vista al recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara en el término de ley.



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

IX. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecinueve, se le tuvo por precluido el derecho del recurrente para vertir manifestación respecto de la vista ordenada en el proveído señalado en punto que precede, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma; de igual forma, por haber sido procedente se admitieron las probanzas ofrecidas tanto de la inconforme como del sujeto obligado. Asimismo, en atención a que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que el acto reclamado por el particular radicó en:

“Estoy inconforme porque el sujeto obligado dijo que no cuenta con la información, sin embargo considero que si es susceptible de conocer sobre dichos requerimientos, ya que secretaría de Gobierno fue uno de los firmantes del mencionado convenio de colaboración entre Puebla y Sedena del cual se desprenden mis requerimientos. Al haber sido uno de los firmantes significa que tiene capacidad técnica y que fue uno de los ejecutantes del proyecto en coordinación con sedena. Por ello creo que debe realizar una búsqueda de los solicitado y dar respuesta.” (sic)



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente manifestó que:

“...1.- Inicialmente se consideran infundadas e inoperantes las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, señalando que los argumentos referidos como inconformidades son estrictamente consideraciones y creencias: (...)

En virtud de lo anterior esta unidad de transparencia garantizó en todo momento el derecho de acceso a la información proporcionando en tiempo y forma los datos de contacto del Sujeto Obligado al que podía acudir para solicitar la información.

2.- En este sentido, y de la lectura de la solicitud de Folio 00067419, se desprende que el hoy recurrente señala un convenio de colaboración firmado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) de fecha 19 de noviembre de 2014.

Por lo que si bien es cierto en dicho convenio el Gobernador Constitucional fue asistido por los Secretarios de Gobernación, Infraestructura, Movilidad y Transportes y Finanzas y Administración, también lo es que cada uno deberá conocer respecto a su competencias y atribuciones señaladas la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y en sus respectivas natividades internas.

En ese aspecto este Sujeto Obligado le manifestó al hoy recurrente dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Transportes, por ser un tema de su competencia en relación al cúmulo de cuestionamientos manifestados por el recurrente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información.

*3.- Asimismo, se desprende de la solicitud de Folio 00067419, que el hoy recurrente, ya contaba con el Convenio de referencia, por lo que este Sujeto Obligado en el análisis de los cuestionamientos vertidos en la solicitud de mérito, y conforme a la normativa vigente aplicable, en específico, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, se cuenta con las atribuciones y competencias de la Secretaría General de Gobierno, en las cuales no se establece facultad, competencia o funciones para contar con la información requerida.
ARTÍCULO 34 (...)*

Del artículo descrito queda claro que en ningún apartado se atribuyen funciones y/o facultades para contar con la información requerida en el Folio 00067419, más allá de las consideraciones y creencias del hoy recurrente.

4.- Ahora bien, como se ha mencionado, este Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, sugirió al hoy recurrente dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, toda vez que es la dependencia competente, en auxilio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, con



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

atribuciones directas para dar control y seguimiento a temas relacionados con obra pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: (...)

5.- *Aunado a lo anterior y del análisis de las pruebas presentadas por el recurrente, se desprende que de los convenios señalados, no fueron signados por este Sujeto Obligado, toda vez que como fue señalado líneas previas, el Gobernador del Estado, podrá auxiliarse de las Dependencias y Entidades de acuerdo a la competencia de las mismas. En este sentido la Secretaría General de Gobierno se encuentra imposibilitada para generar los documentos de acuerdo a las consideraciones o creencias de hoy recurrente.*

Asimismo es importante señalar que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara, en correlación al criterio 13/17 publicado por el órgano garante nacional.

Finalmente, la respuesta otorgada y la notoria incompetencia que establece el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, ésta fue conformada por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2019 de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En conclusión, se acredita y es evidente, que no existe fundamento legal alguno que señale a esta Secretaría General de Gobierno, como generadora de la información que fue solicitada por el hoy recurrente. No obstante que fue orientado a la dependencia idónea y competente de acuerdo a los cuestionamientos realizados en el Folio 00067419..." (sic)

Por lo tanto, de los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, da contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01476518.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del “*Convenio de Colaboración (...) por una parte la Secretaría de Defensa Nacional y el gobierno del Estado Libre y Soberano del Puebla*”, de fecha uno de diciembre de dos mil once.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del “*Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable por Única Ocasión*” que celebraron la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del “*Convenio de Colaboración*” que celebraron por una parte la Secretaría de Defensa Nacional y el Ejecutivo del Estado de Puebla, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del “*Convenio de Coordinación que tiene por objeto la Ejecución de la Obra denominada “Proyecto Integral de Rehabilitación Estructural del Edificio de Observación de la 25VA Zona Militar en el Cerro del*



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Tepozuchitl", celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado Libre Soberano de Puebla, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho.

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del Contrato número OP/ADE/SIMT-20181200, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 240, fracción II y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado fueron admitidas las siguientes probanzas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del "*ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN*", de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, respecto del requerimiento hecho por el hoy recurrente, marcado con el número de folio 00067419, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, por medio del cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del buzón de correos enviados del sujeto obligado, en el que se desprende que con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, remitió alcance de respuesta al ahora recurrente, acompañando un documento adjunto en formato “pdf” denominado “*ACTA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf*”.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO*”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

Pruebas que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, fracción II, 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

Que el solicitante hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información pública, requirió:

- “... 1. Que me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informó al Estado sobre el inicio de los trabajos.*
- 2. Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena informó al Estado sobre la terminación de los trabajos.*
- 3. Que me entregue los documentos (jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestarios, etc) mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación, erogación de los recursos.*
- 4. Solicito los oficios y/o escritos elaborados por el supervisor, enlace y/o residente de obra asignado por el Estado (el Encargado de vigilancia y revisión de los trabajos) que haya levantado durante el proceso de realización de la obra y emitidos por el Estado, donde se le informa al Estado sobre el proceso de realización de la obra y los pormenores suscitados en el transcurso de la misma.*
- 5. Solicito una versión pública del acta circunstanciada donde consta el estado en que se encuentra la obra al momento de su entrega al Estado o del acta administrativa que se haya levantado durante la entrega de la obra por parte de Sedena al Estado donde se hace constar que la obra realizada por la SEDENA ha sido entregada de manera oficial.*
- 6. En caso de que la verificación de la obra (previo a su entrega), el Estado haya observado alguna deficiencia en la terminación de la misma o determina que ésta no ha sido de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del convenio y sus anexos, favor de proporcionar el documentos donde se haya solicitado a la Sedena la corrección o reparación desperfecto antes de su entrega oficial al Estado.*
- 7. Quiero saber si después de terminada la obra realizada por la Sedena y después del acto de entrega-recepción de la obra que se han encontrado vicios ocultos, fallas, defectos o desperfectos y de qué tipo (detallando cada uno de los desperfectos)*
- 8 En caso de que se haya encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos han sido informados a la SEDENA para que proceda a la reparación de los mismos y si ésta a procedido a subsanarlos.*
- 9. En caso de que hayan encontrado vicios ocultos, faltas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos fueron originados con motivo se los productos o servicios que hayan sido proporcionados por terceros contratados por la Sedena.*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

10. En caso de que se cuente con algún documento donde el Estado solicita hacer valer la garantía de la obra a la Sedena sobre desperfectos, vicios ocultos o fallas encontradas en la misma, favor de proporcionar dicho documento.” (sic)

En respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, criterio 07/17 emitido por el órgano garante nacional, se le comunica que la Secretaría General de Gobierno no cuenta con la información solicitada. Sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se le sugiere comunicarse con la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

Le compartimos los siguientes datos de contacto:

*Coordinador General Jurídico: José Salvador Gómez Arredondo
Ubicación: Boulevard Atlixcáyotl, núm. 1101,
Reserva Territorial Atlixcáyotl C.P. 72190
Tel: 01 (222) 3034600 ext. 1332/1487
12. Correo electrónico: transparenciasit@gmail.com...” (sic)*

Motivo por el cual, con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión en el que se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

“Estoy inconforme porque el sujeto obligado dijo que no cuenta con la información, sin embargo considero que si es susceptible de conocer sobre dichos requerimientos, ya que secretaría de Gobierno fue uno de los firmantes del mencionado convenio de colaboración entre Puebla y Sedena del cual se desprenden mis requerimientos. Al haber sido uno de los firmantes significa que tiene capacidad técnica y que fue uno de los ejecutantes del proyecto en coordinación con sedena. Por ello creo que debe realizar una búsqueda de los solicitado y dar respuesta.” (sic)



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Al respecto, en el informe justificado el sujeto obligado señaló en lo conducente que:

“...1.- Inicialmente se consideran infundadas e inoperantes las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, señalando que los argumentos referidos como inconformidades son estrictamente consideraciones y creencias: (...)

En virtud de lo anterior esta unidad de transparencia garantizó en todo momento el derecho de acceso a la información proporcionando en tiempo y forma los datos de contacto del Sujeto Obligado al que podía acudir para solicitar la información.

2.- En este sentido, y de la lectura de la solicitud de Folio 00067419, se desprende que el hoy recurrente señala un convenio de colaboración firmado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) de fecha 19 de noviembre de 2014.

Por lo que si bien es cierto en dicho convenio el Gobernador Constitucional fue asistido por los Secretarios de Gobernación, Infraestructura, Movilidad y Transportes y Finanzas y Administración, también lo es que cada uno deberá conocer respecto a su competencias y atribuciones señaladas la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y en sus respectivas natividades internas.

En ese aspecto este Sujeto Obligado le manifestó al hoy recurrente dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Transportes, por ser un tema de su competencia en relación al cúmulo de cuestionamientos manifestados por el recurrente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información.

*3.- Asimismo, se desprende de la solicitud de Folio 00067419, que el hoy recurrente, ya contaba con el Convenio de referencia, por lo que este Sujeto Obligado en el análisis de los cuestionamientos vertidos en la solicitud de mérito, y conforme a la normativa vigente aplicable, en específico, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, se cuenta con las atribuciones y competencias de la Secretaría General de Gobierno, en las cuales no se establece facultad, competencia o funciones para contar con la información requerida.
ARTÍCULO 34 (...)*

Del artículo descrito queda claro que en ningún apartado se atribuyen funciones y/o facultades para contar con la información requerida en el Folio 00067419, más allá de las consideraciones y creencias del hoy recurrente.

4.- Ahora bien, como se ha mencionado, este Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, sugirió al hoy recurrente dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, toda vez que es la dependencia competente, en auxilio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, con atribuciones directas para dar control y seguimiento a temas relacionados con obra



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla: (...)

5.- Aunado a lo anterior y del análisis de las pruebas presentadas por el recurrente, se desprende que de los convenios señalados, no fueron signados por este Sujeto Obligado, toda vez que como fue señalado líneas previas, el Gobernador del Estado, podrá auxiliarse de las Dependencias y Entidades de acuerdo a la competencia de las mismas.

En este sentido la Secretaría General de Gobierno se encuentra imposibilitada para generar los documentos de acuerdo a las consideraciones o creencias de hoy recurrente.

Asimismo es importante señalar que la incompetencia implica la usencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara, en correlación al criterio 13/17 publicado por el órgano garante nacional.

Finalmente, la respuesta otorgada y la notoria incompetencia que establece el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, ésta fue conformada por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2019 de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En conclusión, se acredita y es evidente, que no existe fundamento legal alguno que señale a esta Secretaría General de Gobierno, como generadora de la información que fue solicitada por el hoy recurrente. No obstante que fue orientado a la dependencia idónea y competente de acuerdo a los cuestionamientos realizados en el Folio 00067419..." (sic)

Por otro lado, durante el desahogo del expediente materia de la presente resolución el sujeto obligado a través del su oficio SGG/UT/108/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento a este Instituto que con la misma fecha, había remitido vía electrónica al recurrente el "ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO", de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, por medio de la cual se confirmó la incompetencia de dicho sujeto obligado, correo electrónico del que se desprende lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

“...En alcance a la respuesta emitida vía sistema INFOMEX, de fecha 25 de enero de 2019, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00067419, se adjunta al presente, acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Secretaría General de Gobierno, mediante la cual se conforma la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender a su solicitud...” (sic)

Dentro del mismo orden de ideas, del “**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**”, supra citada, en lo conducente se desprende lo siguiente:

*“... En tal virtud y si bien es cierto, en dicho convenio el Gobernador Constitucional fue asistido por los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Infraestructura y Transportes y de Finanzas y Administración, también lo es que cada uno deberá ejercer las funciones de su competencia y atribuciones señaladas la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla y en sus respectivas normatividades. -----
Asimismo se desprende que de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, este Sujeto Obligado no cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante. -----
Por lo cual, se le requirió a este Comité que resuelva la notoria incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, para emitir una respuesta a la misma.*

Así una vez analizado el Folio de referencia y los argumentos emitidos mediante oficio SGG/UT/089/BIS/2019 de la Unidad de Transparencia, este Comité tiene a bien emitir la siguiente:

----- RESOLUCION CTSGG/SEN-1/2019 -----
En mérito de lo propuesto por la Unidad de Transparencia, y una vez analizado el contenido de la solicitud de mérito, el Comité de Transparencia resuelve: CONFIRMAR, por unanimidad de votos, la NOTORIA INCOMPETENCIA de la Secretaría General de Gobierno, para dar respuesta a la solicitud de folio 00067419, lo anterior debido a que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en sus archivos y/o registros en ejercicio de su función pública, al no tenerla como encargo dentro de sus atribuciones previas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno...” (sic)



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Por lo que una vez hecha la narrativa de los precedentes que se relacionan con los hechos controvertidos, es importante precisar que la presente resolución se centra en la necesidad de determinar, si la atención que otorgó el sujeto obligado a la solicitud del ahora recurrente fue elaborada conforme a derecho, ello tomando en consideración los agravios esgrimidos por el inconforme, por lo que, para ello es necesario entrar al fondo del asunto, al tenor de lo siguiente:

Para este Órgano Garante, es indispensable decir que, una vez hecho el análisis de la respuesta del ente obligado y señalado como responsable, resulta vaga e imprecisa pues la sola manifestación en el sentido de que “*no cuenta con la información solicitada*”, no constituye una respuesta definitiva para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que en ningún momento se desprende que resulta incompetente, bajo argumentos válidos y debidamente sustentados; por ello, no resultó apta ni suficiente para atender el requerimiento.

Este Instituto de Transparencia ha sostenido, que los sujetos obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este derecho; en ese sentido, es responsabilidad de estos, garantizar que la información que alleguen en respuesta satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares; situación que se relaciona, con lo dispuesto en el numeral 16, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

*“Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: (...)
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”*



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Por ello, las respuestas que se emitan deben ser siempre claras, concisas y definitivas de manera que el particular tenga certeza que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió. Situación, que evidentemente en un primer momento no aconteció en especie.

En se sentido, del expediente de mérito también se desprende que durante el desahogo del expediente de mérito, el titular de la Unidad de Transparencia del multicitado sujeto obligado justificó a este Instituto haberle hecho del conocimiento al recurrente el acta de sesión extraordinaria de fecha trece de marzo del año en que se actúa, mediante la cual se confirmó la notoria incompetencia para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00067419.

En ese contexto, resulta necesario conocer en primer lugar si el sujeto obligado resulta ser incompetente para atender de forma íntegra la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, o en su caso cuenta con facultades para hacerlo.

Es importante señalar que el Diccionario Jurídico Mexicano, define a la *competencia* como: “una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos”.

Bajo ese entendido, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo a su reglamento interior es una dependencia de la administración pública estatal, la cual deberá conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado; asimismo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las demás leyes,



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

Ente que de acuerdo al artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado cuenta legalmente y de manera explícita con el despacho de los asuntos y facultades siguientes:

- I.- Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos;*
- II.- Fungir como Coordinador del Gabinete integrado por los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- III.- Someter a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente;*
- IV.- Administrar el Periódico Oficial del Estado y ordenar la publicación de las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de carácter general; así como mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico del Estado;*
- V.- Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador del Estado con los Poderes de la Unión, los Estados, los Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos, asociaciones y sociedades;*
- VI.- Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;*
- VII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Procurador;*
- VIII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Titular del Poder Ejecutivo otorgan los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, sobre el nombramiento y destitución de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;*
- IX.- Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;*
- X.- Integrar la Agenda Legislativa del Gobernador del Estado, así como presentar ante el Congreso del Estado las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos en que interviene el Titular del Poder Ejecutivo;*
- XI.- Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador del Estado correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo a la Constitución Política del Estado;*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

XII.- Coordinar las labores de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como el diseño e instrumentación de un sistema de seguimiento y evaluación de los programas a cargo de éstas;

XIII.- Llevar a cabo la coordinación de los trabajos que desarrolle el Gabinete, que se consideren necesarios para apoyo de las funciones de gobierno;

XIV.- Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y la Junta de Gobierno del Instituto Poblano de las Mujeres; así como coordinar, y en su caso ejecutar, por si o a través del Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría, según corresponda, la política, programas y acciones relativos a la cohesión social, a la prevención del delito y a la prevención social de la violencia y de la delincuencia.

XV.- Instrumentar, por acuerdo del Gobernador del Estado, la facultad de expropiación, por causa de utilidad pública, de conformidad con la Legislación relativa vigente;

XVI.- Tramitar los recursos administrativos que competa resolver a la Secretaría;

XVII.- Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XVIII.- Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;

XIX.- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;

XX.- Orientar y coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad en la creación y funcionamiento de Organismos Municipales; así como convenir e instrumentar con los Municipios de la Entidad, un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;

XXI.- Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;

XXII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en la Entidad;

XXIII.- Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XXIV.- Intervenir en la regulación de los límites del Estado, de los Municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado;

XXV.- Proveer lo conducente para la ejecución de las penas, sanciones y medidas judiciales;

XXVI.- Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

XXVII.- Intervenir en lo relacionado con el establecimiento y vigilancia de Notarías Públicas, en los términos de la Ley de la materia;

XXVIII.- Conocer, tramitar y resolver, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre el procedimiento relativo a la actuación de los Notarios, cuando ésta sea contraria a la Ley;

XXIX.- Organizar y controlar el Archivo General del Estado, así como el Archivo de Notarías del Estado;

XXX.- Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente, en los asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de asentamientos humanos irregulares y de liberación de derechos de vía que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXI.- Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;
XXXII.- Expedir y en su caso, tramitar el otorgamiento, revocación, cancelación y modificación de licencias, autorizaciones, permisos y demás concesiones reservadas a esta Secretaría y las que de acuerdo con la Ley le competan al Poder Ejecutivo;

XXXIII.- Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanía de los Organismos Electorales;

XXXIV.- Coordinar con las autoridades de los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

XXXV.- Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo, y la política pública en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas;

XXXVI.- Coordinar el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público;

XXXVII.- Proveer lo conducente para la valoración de las conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, en que incurran las personas menores de doce años de edad, a través de los órganos técnicos respectivos, cuyas conclusiones servirán de base para que las instancias encargadas de atenderlas, determinen las medidas de rehabilitación, asistencia social y protección especial que procedan;

XXXVIII.- Tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, remisión parcial, conmutación, modificación de sanciones y medidas, traslado de reos y beneficios de libertad anticipada, que conforme a la Ley sean tendientes a lograr la rehabilitación y reinserción social de los internos, incluyendo a los adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;

XXXIX.- Coadyuvar con las instancias competentes, en el control de la radio-comunicación interna de los Órganos de Gobierno;

XL.- Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

XLI.- Administrar el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

General del Estado; así como coordinar con las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las Dependencias y Entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XLIII.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XLIV.- Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquéllas que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria;

XLV.- Recibir de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;

XLVI.- Diseñar, promover, coordinar, ejecutar e instrumentar políticas y programas especiales que promuevan el desarrollo de las comunidades indígenas, que fortalezcan su organización y su identidad cultural, bajo el marco de la Constitución Federal, Estatal y demás legislación aplicable;

XLVII.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XLVIII.- Realizar y aplicar las acciones inherentes a las comunidades y pueblos indígenas, de conformidad con la legislación aplicable;

XLIX.- Participar en la definición e implementación de los proyectos, obras y acciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, en los tres órdenes de gobierno, y

L.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.”

Del precepto citado con anterioridad, es evidente que la información requerida por el hoy recurrente, no se encuentra dentro de las que el despacho de asuntos le compete al sujeto obligado, lo que genera validez en el dicho de éste, por cuanto hace a que legalmente resulta carente de competencia, para dar respuesta a la solicitud.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Por tanto, el referido Diccionario Jurídico Mexicano, define también a la *incompetencia* como: “*la falta de jurisdicción de un juez para conocer de una determinada causa. Facultad que permite al juez analizar de oficio, antes de entrar al conocimiento de un negocio, si procede o no a su tramitación, a efecto de que, si resulta improcedente haga declaración en tal sentido y se abstenga de cualquier actuación*”.

Tomando en consideración lo anterior, podemos establecer que la incompetencia, implica entonces, la ausencia de atribuciones de la dependencia para poseer la información solicitada, tal y como lo establece el criterio 13/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

Criterio que toma relación con el similar número 16/2009, emitido por el extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con el rubro y texto siguiente:

*“**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”*



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Por lo que al haber quedando claro la incompetencia del sujeto obligado según se desprende de lo razonado y regulación jurídica antes mencionadas, es necesario decir que, la competencia específica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, no solo versa únicamente de forma expresa en las cuarenta y nueve fracciones antes señaladas, si no también, entre otras formas, por “*Convenios*”, según lo establece la fracción “L”, del artículo descrito.

Por lo que una vez hecho el análisis integral y literal de la contestación a la solicitud de información con número de folio 00067419 y del “*ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO*”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se desprende que si bien, la autoridad ahora señalada como responsable hace del conocimiento del particular su incompetencia, tal y como se dijo en párrafos que preceden; también lo es que, omitió analizar la particularidad del tema, esto es así en atención a que los puntos de la petición versaron sobre la ejecución del “*Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable por Única Ocasión*” que celebraron la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, tal y como se dijo en los antecedentes del presente documento, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones.

Convenio que fue aportado en copia simple como prueba del recurrente y que cuenta con valor indiciario, tal y como se dijo en el considerando sexto de la presente resolución, documento del que se observa fue suscrito por una parte con el entonces gobernador del Estado de Puebla, asistido por el secretario general de Gobierno, secretario de Finanzas y Administración, así como el secretario de Infraestructura y por otra con el secretario de la Defensa Nacional, quien fue



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

asistido por el general de División D.E.M., el oficial Mayor y director de Brigada, también por el director general de Ingenieros, ello con la finalidad de llevar a cabo la construcción y equipamiento de un Cuartel Militar, para alojar un Batallón de Infantería y su Unidad Habitacional Militar, en el predio rustico denominado “San Ángel” ubicado en el Municipio de Xicotepec de Juárez en el Estado de Puebla, el cual sería donado por el citado municipio a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sin que en la contestación primigenia, en el alcance de respuesta, como en el “*ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO*”, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se haya analizado de forma integral tal circunstancia y estableciera una adecuada motivación por parte del sujeto obligado en el sentido de que, también resultaba incompetente para dar respuesta al tenor de lo establecido en el clausulado del “*Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable por Única Ocasión*” que celebraron la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce; lo cual hubiere generado una adecuada contestación que diera certeza al solicitante hoy recurrente, respecto de la competencia de dicho ente, con relación al acto jurídico del que deriva su solicitud.

En ese dicho, es de relevancia decir que el sujeto obligado debió analizar su incompetencia no únicamente al tenor de las facultades conferidas por el artículo 34, de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, también, debió haber analizado las cláusulas del “*Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable por Única Ocasión*”, para poder establecer de forma explícita si contaba o no con posibilidad de obtener los datos que le fueron requeridos.



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Por ello, es que este Órgano Garante concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado no realizó un adecuado análisis en su contestación de la solicitud de información del ahora recurrente y por ende omitió señalar de forma completa las razones de su incompetencia en el acta de sesión extraordinaria de fecha trece de marzo del año en que se actúa; por lo que, su actuación fue incorrecta y no fue emitida conforme a derecho.

En ese sentido, cabe decir que este Órgano Garante, no se opone a la incompetencia aseverada por el sujeto obligado y con la que cuenta por ley; sin embargo, tomando en consideración lo antes señalado, no se convalida la respuesta dada, en atención a que no fue analizada de forma correcta la incompetencia tomando en consideración el documento a través del cual deriva el requerimiento, en el cual existe la posibilidad de contener una competencia, extraordinaria.

En ese tenor, se advierte que es fundada la inconformidad expuesta por el particular en el presente recurso, ya que el sujeto obligado no realizó el análisis respectivo sobre su competencia de forma íntegra, motivo por el cual deberá formular una nueva respuesta debidamente motivada y fundamentada en donde tome en consideración los motivos de incompetencia derivados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla y del "*Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable por Única Ocasión*" que celebraron la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce y en caso de ser procedente la falta de competencia realice el siguiente procedimiento:



Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

1. El titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, deberá realizar un adecuado análisis debidamente fundado y motivado de la incompetencia, debiéndolo informar al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará y mediante resolución determinará lo conducente (confirme, revoque o modifique la incompetencia) fundando y motivando adecuadamente;
3. De confirmarse la incompetencia, el Titular de la Unidad de Transparencia comunicará al solicitante que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud, debiendo agregar el acuerdo y la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia, al solicitante; y,
4. Se orientará al particular de forma adecuada para que acuda ante la Unidad de Transparencia competente, atento el fundamento legal correspondiente.

Siendo importante precisar, que este procedimiento, funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para determinar si el ente obligado es o no, competente para atender su requerimiento informativo.

Por lo que este Instituto en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado produzca una nueva contestación en la que analice y tome en consideración su competencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y del “*Convenio de Apoyo Financiero no*



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

Regularizable por Única Ocasión” que celebraron la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce y en el caso surtir efectos la incompetencia, la autoridad señalada como responsable deberá seguir el procedimiento señalado en los párrafos que preceden.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado produzca una nueva contestación en la que analice y tome en consideración su competencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y del “*Convenio de Apoyo Financiero no Regularizable por Única Ocasión*” que celebraron la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce y en el caso surtir efectos la incompetencia, la autoridad señalada como responsable deberá seguir el procedimiento señalado en dicho considerando.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del
Estado de Puebla.**
*****.
Recurrente:
Folio de solicitud: **00067419**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **97/SGG-05/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **97/SGG-05/2019**, resuelto el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.